

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, con oficio proveniente de la parte interesada en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Manizales, 17 de agosto de 2023.

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1075

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

Demandante: CHEVYPLAN S.A.

Demandados: LUIS CARLOS MARÍN TOBÓN Y LUIS FERNANDO MARÍN TOBÓN.

Radicado: 17001-40-03-005-2020-00522-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovido por **CHEVY PLAN S.A.**, identificada con **NIT. 830.001.133-7**, en contra de los señores **LUIS CARLOS MARÍN TOBÓN Y LUIS FERNANDO MARÍN TOBÓN** identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 1.274.248 y 99.701.192, respectivamente, procede este despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del trámite ejecutivo en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y

las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado fuera del texto original).

Una vez revisada la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutante se encuentra que la misma cumple con lo establecido en la norma, en consecuencia, se procederá con la terminación de las diligencias y posterior archivo.

Del estudio del expediente, se encuentra que se decretó la medida de embargo de vehículo, el cual fue efectivo, por lo cual se oficiará a la secretaría de tránsito y transporte para informar la terminación y se realicen las respectivas anotaciones.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovido por **CHEVY PLAN S.A.**, identificada con **NIT. 830.001.133-7**, en contra de los señores **LUIS CARLOS MARÍN TOBÓN Y LUIS FERNANDO MARÍN TOBÓN** identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 1.274.248 y 99.701.192, respectivamente, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubiesen decretado durante el trámite procesal.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Por secretaría expídanse los correspondientes oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 113 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 18 de agosto de 2023

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
Secretaría